



Noviembre ocho (8) de 2021

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA  
DEMANDANTE: TULIA RAQUEL NAVARRO BONETT  
DEMANDADO: YADIRA PLATA RUIZ, EDUARDO ENRIQUE PLATA YIDIOS  
y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 44001310300220210011000

#### AUTO

Sería del caso descender a la revisión del escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante en la demanda verbal de pertenencia de mayor cuantía presentada por medio de apoderada judicial de la señora TULIA RAQUEL NAVARRO BONETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 22411998, en virtud del poder especial otorgado para instalar el presente proceso contra la señora YADIRA PLATA RUIZ, el señor EDUARDO ENRIQUE PLATA YIDIOS y PERSONAS INDETERMINADAS, empero, visto lo manifestado por la apoderada, en cuanto a que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente litigio es de (\$46.966.000), el asunto de la referencia no es competencia de esta sede judicial, toda vez que le es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de Dibulla en primera instancia, como quiera que la controversia suscitada, concierne a un proceso verbal de pertenencia de menor cuantía atendiendo a la determinación de dicho factor de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble sobre el cual se solicita declarar la pertenencia, esto es superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 ejusdem.

Aunado a lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 y el numeral 7 del artículo 28 del Código en comento, atañe a los Jueces Civiles Municipales del lugar donde estén ubicados los bienes en primera instancia aquellos procesos contenciosos de menor cuantía en los cuales se pretende la declaración de pertenencia.

En ese sentido, el artículo 90 del C.G. del P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal de pertenencia por falta de competencia por el factor cuantía, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d5271ae8d300624a4415c2835022d5ff09f7633942a5fd68e2f7683a9d4aadd**

Documento generado en 08/11/2021 04:44:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**